

Madrid aprueba la “Ley Mbappé”, una nueva deducción de IRPF para inversores extranjeros

La Asamblea de Madrid aprueba una deducción en el IRPF para contribuyentes no residentes que establezcan su residencia fiscal en la Comunidad de Madrid y que realicen inversiones en valores españoles o extranjeros y que mantengan su residencia fiscal en Madrid durante seis periodos impositivos.

ÓLIVER PADILLA FRAILE

Asociado senior del Área de Fiscal de Gómez-Acebo & Pombo

CARLES ARMIÑO HABAS

Asociado del Área de Fiscal de Gómez-Acebo & Pombo

1. Introducción

El 28 de noviembre de 2024 se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid la Ley aprobada por la Asamblea de Madrid en la que se modifica el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno. Dicha Ley introduce una nueva deducción en el impuesto sobre

la renta de las personas Físicas (IRPF) para inversiones realizadas por nuevos contribuyentes procedentes del extranjero. Esta medida, que entrará en vigor con efectos desde el 1 de enero de 2024 y que, por tanto, se podrá aplicar en la declaración de IRPF de 2024, se enmarca dentro de la política fiscal de la Comunidad, que busca reducir la presión fiscal y tiene como objetivo atraer la inversión extranjera, fomentar la creación de empleo y promover el crecimiento económico en la Comunidad de Madrid.

2. **Ámbito subjetivo**

La deducción está dirigida a personas físicas no residentes en España que decidan establecer su residencia fiscal en la Comunidad de Madrid. Para ser beneficiarios de esta deducción, los contribuyentes deben residir fiscalmente en la Comunidad de Madrid. Además, es necesario que no hayan sido residentes en España durante los cinco años anteriores al cambio de residencia.

3. **Ámbito objetivo**

Se trata de una deducción del 20% de la cuota íntegra que se aplica sobre el valor de adquisición de la inversión, incluyendo los gastos y tributos inherentes a la adquisición, excluidos los intereses, satisfechos por el adquirente.

4. **Ámbito temporal**

La deducción se podrá aplicar en el ejercicio en el que se produzca la inversión y en los cinco ejercicios siguientes inmediatos y sucesivos en caso de insuficiencia de cuota íntegra.

5. **Requisitos**

Para poder aplicar la deducción, los contribuyentes deben cumplir con una serie de requisitos específicos:

- **Tipo de Inversiones:** La deducción se aplica a las siguientes inversiones:
 - Inversiones en valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios, negociados o no en mercados organizados (instrumentos de deuda);
 - Valores representativos de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad, también negociados o no en mercados organizados (instrumentos de patrimonio), siempre que se satisfagan las siguientes condiciones: a) la entidad no podrá estar constituida ni domiciliada en un paraíso fiscal; b) la participación directa o indirecta del contribuyente, junto con la que posean en la misma entidad su cónyuge o cualquier persona unida al contribuyente por parentesco, en línea recta colateral, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado incluido, no puede ser, durante ningún día de los años naturales de mantenimiento de la participación, superior al 40% del capital social de la entidad o de sus derechos de voto; c) el contribuyente no puede en ningún caso llevar a cabo funciones ejecutivas ni de dirección ni mantener una relación laboral en la entidad objeto de la inversión.
- **Periodo de Inversión:** La inversión debe realizarse en el mismo periodo impositivo en que se adquiriera la condición de contribuyente en el IRPF en la Comunidad de Madrid o en el periodo impositivo siguiente. En el caso de inversiones en valores emitidos por entidades españolas, la inversión también puede realizarse en el periodo impositivo anterior a la adquisición de la residencia fiscal. En este último caso, se deberá mantener la inversión realizada hasta que se adquiriera la residencia, pudiendo aplicarse la deducción

Deducción para residentes fiscales procedentes del extranjero de hasta el 20% en la cuota autonómica del IRPF

desde el ejercicio en el que se adquiriera la citada residencia.

- **Mantenimiento de la Inversión:** Las inversiones deben mantenerse durante un periodo de seis años, periodo durante el cual el contribuyente debe mantener la condición de tal en el IRPF en la Comunidad de Madrid. Se permite, no obstante, la transmisión onerosa de los elementos patrimoniales adquiridos, siempre que se reinvierta la totalidad del importe obtenido en otros elementos aptos dentro del mes siguiente a la fecha de transmisión. El incumplimiento de alguna de estas condiciones de mantenimiento de la inversión originará la pérdida de la deducción aplicada.
- **Incompatibilidades:** La deducción es incompatible con las deducciones autonómicas por adquisición de acciones o participaciones en entidades de nueva o reciente creación y por inversiones en entidades cotizadas en el Mercado Alternativo Bursátil. En caso de concurrir con otras deducciones autonómicas,

esta deducción se aplicará con posterioridad a la aplicación del resto de deducciones autonómicas a las que tenga derecho el contribuyente. Además, esta deducción no puede aplicarse si el contribuyente opta por el régimen fiscal especial para trabajadores, profesionales, emprendedores e inversores desplazados a territorio español (conocido como Ley Beckham) ya que a estos no les resultan de aplicación las deducciones autonómicas sobre la cuota íntegra.

6. Síntesis

La nueva deducción del 20% en el IRPF para inversiones de nuevos contribuyentes procedentes del extranjero busca fomentar la llegada nuevos inversores, la creación de empleo y el crecimiento económico, a la vez que tiene como objetivo aliviar la carga fiscal de los contribuyentes, especialmente tras la implementación del Impuesto sobre las Grandes Fortunas cuya recaudación en la Comunidad de Madrid se canaliza actualmente a través del Impuesto sobre el Patrimonio.